



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., Diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Rad. No. 110014189011-2020-00766-00

Subsanada la demanda y dado que reúne las exigencias legales, y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 430 del Código General del Proceso. Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

RESUELVE:

1. Librar mandamiento **ejecutivo con garantía real de mínima cuantía**, a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **ROMERO HERNÁNDEZ OSCAR ORLANDO** identificado con la cédula de ciudadanía número 79.185.095 y **CUBILLOS ROMERO MARTHA CONSUELO** identificada con la cédula de ciudadanía número 21.062.172, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 5700462800001152

- 1.1. Por el monto de **87388,6925 UVR** equivalente en pesos a la suma de **\$23.801.176.00** por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré base de esta acción.
- 1.2. Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad, a la tasa pactada liquidada sin que supere la tasa más alta legal permitida, de acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal, desde la presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.3. Por las siguientes cuotas de capital causadas y no pagadas discriminadas así:

NO. CUOTA	FECHA DE VENCIMIENTO	CUOTAS CAPITAL ADEUDADAS PESOS	CUOTAS CAPITAL ADEUDADAS UVR
1	30/03/2019	135.522,00	493,5445
2	29/04/2019	136.655,00	497,6681
3	29/05/2010	137.796,00	501,8262
4	28/06/2019	138.948,00	506,0191
5	28/07/2019	140.109,00	510,2469
6	27/08/2019	141.279,00	514,5101
7	26/09/2019	142.460,00	518,8089
8	26/10/2019	143.650,00	523,1436
9	25/11/2019	144.850,00	527,5145
10	25/12/2019	146.060,00	531,9219
11	24/01/2020	147.281,00	536,3662
12	23/02/2020	148.511,00	540,8476
13	24/03/2020	149.752,00	545,3665

14	23/04/2020	151.003,00	549,9231
15	23/05/2020	152.265,00	554,5178
16	22/06/2020	153.537,00	559,1509
17	22/07/2020	154.820,00	563,8227
18	21/08/2020	156.114,00	568,5335
19	20/09/2020	157.418,00	573,2837
TOTAL		2.778.030,00	10.117,0158

1.4. Por los intereses moratorios sobre las sumas señaladas en el numeral 1.3, a la tasa pactada liquidada sin que supere la tasa más alta legal permitida, de acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes certifique la Junta Directiva del Banco de la Republica – Circular No. 3 de 2012, ni los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por los siguientes intereses de plazo causados y no pagados discriminados así:

NO. CUOTA	FECHA DE VENCIMIENTO	INTRESES DE PLAZO
1	30/03/2019	200.490,00
2	29/04/2019	199.358,00
3	29/05/2010	198.216,00
4	28/06/2019	197.065,00
5	28/07/2019	195.904,00
6	27/08/2019	194.733,00
7	26/09/2019	193.553,00
8	26/10/2019	197.362,00
9	25/11/2019	191.163,00
10	25/12/2019	189.952,00
11	24/01/2020	188.732,00
12	23/02/2020	187.501,00
13	24/03/2020	186.261,00
14	23/04/2020	186.589,00
15	23/05/2020	183.748,00
16	22/06/2020	182.475,00
17	22/07/2020	181.193,00
18	21/08/2020	179.899,00
19	20/09/2020	178.595,00
TOTAL		3.612.789,00

2. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3. Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, a la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo

anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o (10) para excepcionar.

4. Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 50S-40533492**. Ofíciase a la oficina de Instrumentos públicos correspondientes para la inscripción del embargo y la consecuente expedición del certificado de tradición del inmueble con destino a esta sede judicial.
5. Reconocer personería para actuar a la abogada **JADIRA ALEXANDRA GUZMÁN ROJAS**, como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

En razón a la pandemia generada con ocasión al Covid -19 y la expedición del Decreto 806 de 2020, se le pone de presente a la parte actora, que deberá aportar el título valor del cual se sirve la ejecución, en el momento en que sea requerido por la Juez, pues esas piezas procesales son necesarias para adelantar el trámite (art. 7º Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE,



JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 84
Fijado hoy Once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020) a la hora de
las 8: 00 AM



Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaría

vg